CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VAD 492 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	**SISTEMAS SENTRY S.A.S**
NIT:	811.007.634-3
REPRESENTANTE LEGAL:	DARÍO GOMEZ RENDÓN
C.C.	8.353.247
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE Y HARDWARE DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TURNOS VISIÓN CENTER, DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA ATENCIÓN VISIÓN QUALITY DE LAS CARTELERAS DIGITALES VISIÓN INFO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DEL MÓDULO VISIÓN WEB – SALAS DE ATENCIÓN VIRTUAL.
VALOR:	OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($8.758.656**) IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la aceptación e inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, sin superar la vigencia de 2026.

Entre los suscritos, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.554.332 de Medellín, actuando en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera, delegada por el Rector, mediante Resolución Rectoral 215 del 02 de abril de 2018, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y el señor **DARÍO GOMEZ RENDÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.353.247, quien actúa en calidad de representante legal de **SISTEMAS SENTRY S.A.S.,** con NIT 811.007.634-3, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Prestación de servicios para el soporte técnico, mantenimiento y actualización del software y hardware del sistema de gestión de turnos Visión Center, del sistema de evaluación de la atención Visión Quality de las carteleras digitales Visión Info y renovación de la licencia del módulo Visión Web – Salas de Atención Virtual.**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista deberá prestar los servicios de soporte técnico, mantenimiento y evolución del software y hardware de los sistemas Visión Center, Visión Quality y Visión Info, y renovación de la licencia del módulo Visión Web – Salas de Atención Virtual., garantizando la operación continua de las soluciones tecnológicas durante el periodo contratado, conforme a las condiciones técnicas establecidas.
El alcance comprende, como mínimo, la ejecución de mantenimientos preventivos, correctivos y predictivos, y la atención oportuna de incidentes, de acuerdo con los niveles de servicio establecidos para el soporte técnico.

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS	CANTIDAD

1	Soporte técnico y mantenimiento Soporte técnico y mantenimiento del software y hardware del sistema de gestión de turnos Visión Center, el sistema para calificar la atención Visión Quality y las carteleras digitales Visión Info. Incluye mantenimiento preventivo, correctivo y evolución funcional del software.	12 meses
2	Servicio de licenciamiento de la solución Visión Web – Salas de Atención Virtual (3 licencias).	Licencias X 12 meses

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la aceptación e inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, sin superar la vigencia de 2026. **CLÁUSULA CUARTA.VALOR** OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE **($8.758.656**) IVA INCLUIDO**.CLÁUSULA QUINTA.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos que deba efectuar la Institución Universitaria Pascual Bravo, debido al presente contrato, están soportados en la Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 808 del 05 de enero de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La Institución Universitaria Pascual Bravo realizará pagos mensuales (mes vencido), conforme a la prestación del servicio de soporte técnico y tres (3) licencias de visión web, de conformidad con la propuesta presentada y una vez surtidos los trámites administrativos y financieros establecidos por la Entidad. Para cada pago, el contratista deberá aportar: 1. Factura electrónica o documento equivalente, la cual deberá ser enviada al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co. 2.Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato. 3.Constancia de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, suscrita por el revisor fiscal, cuando aplique.4. Inscripción vigente en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución, de acuerdo con la guía adoptada.5. Evidencias del cargue de la factura y documentos de pago en SECOP II, así como los informes que resulten aplicables.6. Evidencia del inicio del contrato en SECOP II. Para el siguiente proceso, se aplicarán las siguientes deducciones: Retención en la fuente del 4% por servicios y del 3.5% por licencias, Rte Iva del 15%, si lo factura, Rete ICA del 1.8%, Tasa pro deportes del 1.3%, Tasa justicia familiar del 2%. **PARAGRAFO I. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARAGRAFO II.** En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1.

Contar con personal técnico idóneo, capacitado y calificado para la prestación de los servicios de soporte técnico, mantenimiento y atención de los sistemas contratados, garantizando la correcta ejecución del objeto contractual. 2.Mantener durante toda la ejecución del contrato el valor económico ofertado, sin efectuar modificaciones unilaterales al mismo. 3.Realizar los trámites administrativos institucionales requeridos para la presentación de las facturas, conforme a la forma de pago establecida y a los procedimientos definidos por la Institución Universitaria Pascual Bravo.4.Atender las recomendaciones, instrucciones y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, orientados al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.5.Asumir todos los costos, impuestos, gastos administrativos, laborales, prestacionales, operativos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, sin que ello genere costos adicionales para la Institución Universitaria Pascual Bravo.6.Prestar los servicios dentro del horario operativo establecido para la atención y soporte técnico, conforme a las condiciones definidas en la propuesta comercial presentada.7.Permitir y facilitar las labores de seguimiento, control y supervisión que adelante la Institución Universitaria Pascual Bravo, suministrando la información y documentación que sea requerida para tal fin. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Soporte técnico y mantenimiento de los sistemas Visión Center, Visión Quality y Visión Info: Realizar visitas de mantenimiento preventivo a los sistemas Visión Center, Visión Quality y Visión Info cada cuatro (4) meses, conforme a lo establecido en la propuesta comercial. Ejecutar la primera visita de mantenimiento preventivo dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del contrato. 2. En cada visita de mantenimiento preventivo, realizar como mínimo las siguientes actividades: Revisar el estado de los componentes eléctricos y electrónicos de todos los dispositivos, Revisar las carátulas y teclados de las consolas, Revisar las regletas utilizadas para la señalización de las pantallas, Revisar los jacks y los patch cords utilizados en la conexión, Realizar limpieza general de la impresora térmica, Revisar cuidadosamente el funcionamiento de la dispensadora de tiquetes. Analizar la base de datos que contiene la información de todos los turnos atendidos por el sistema. 3. Mantenimiento correctivo y atención de incidentes: Realizar visitas de mantenimiento correctivo cada vez que sea necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas contratados. Prestar intervención inmediata en forma remota para la solución de los incidentes reportados. En caso de no ser posible la solución en forma remota, desplazar personal técnico a la sede correspondiente para atender el incidente conforme a los siguientes tiempos de solución: Cuatro (4) horas hábiles para un bloqueo total del sistema. Ocho (8) horas hábiles para un bloqueo parcial del sistema. Veinticuatro (24) horas hábiles para incidentes relacionados con los reportes generados por el sistema.4. Prestar el servicio de soporte técnico dentro del siguiente horario: De 7:30 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a jueves. Los viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. Los sábados de 7:30 a.m. a 12:00 m., en modalidad virtual. 5. Responsabilidad sobre partes defectuosas. Responder, sin costo adicional para la Institución Universitaria Pascual Bravo, por el cambio y correcto funcionamiento de las partes defectuosas fabricadas o suministradas por el contratista. Reconocer que se excluyen de esta obligación los siguientes dispositivos: Mini PC. Mini Player. Pantallas táctiles. Televisores. 6. Actualizaciones y nuevas versiones. Permitir a la Institución Universitaria Pascual Bravo el acceso, sin costo adicional, a las nuevas versiones y a las actualizaciones (release) que se realicen sobre cualquiera de los componentes del sistema. 7. Licencias y operación del módulo Visión Web. Suministrar las licencias de usuarios del módulo Visión Web, conforme a la cantidad contratada.Reconocer que las licencias corresponden a licencias por estación de trabajo. Prestar el servicio bajo la modalidad de software como servicio (SaaS). Reconocer que el tiempo mínimo del contrato para el módulo Visión Web es de doce (12) meses. 8. Agendamiento de citas. Prestar el servicio de agendamiento de citas presenciales o virtuales, aplicable a la Institución Universitaria Pascual Bravo, únicamente cuando sea solicitado por la Institución y previo el trámite contractual correspondiente, conforme a lo establecido en la propuesta comercial. 9. Facturación. Facturar mes vencido el valor correspondiente a los servicios de soporte técnico y a las licencias del módulo Visión Web, conforme al valor total mensual propuesto.

Obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo: La entidad adjudicataria del contrato deberá remitir a la Institución Universitaria Pascual Bravo los documentos y registros requeridos, para su revisión y aprobación por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), conforme a lo establecido en los numerales siguientes. Dichos documentos deberán ser cargados en el enlace que para tal fin será suministrado por el área de SST. 1.Personas naturales sin personal a cargo: Deberá presentar acta juramentada de no obligación de implementación del SG-SST (Anexo del pliego de condiciones o invitación pública) y planilla de seguridad social. Persona jurídica y/o persona natural con personal a cargo, deberá aportar:Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%. En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos. Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo con el número de trabajadores y a la clasificación del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente. Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas del SG-SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años. Seguridad social: Enviar planilla de la seguridad social vigente con aporte a nivel de riesgo correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual, dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 5. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 7.Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS**. En caso de incurrir EL CONTRATISTA en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables a él, éste faculta a la Institución para imponer multas, para lo cual procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Procede su imposición en los casos en que el contratista ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente en términos de calidad, cantidad u oportunidad. La cuantificación o fórmula de tasación de la multa se contempla en los contratos y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al Contratista, sin perjuicio de que pueda imponerse y cobrarse la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías y declarar la caducidad, según el caso. El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del contrato será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 10 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará a LA INSTITUCIÓN, una suma equivalente al uno por mil (1X1000)

del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 2.** Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO 3.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO 4.** El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. **PARÁGRAFO 5.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 6.** Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **PARÁGRAFO 7.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 8:** Para la imposición de las multas, la INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso. **PARÁGRAFO 9.** Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de la INSTITUCIÓN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 10:** La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD**. Será obligación del CONTRATISTA mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. LA INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** La supervisión del contrato prestará a cargo del Secretario General con apoyo del Técnico Administrativo del CIS o quien haga sus veces, quienes ejercerán funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad de los Supervisores dar cumplimiento y aplicación a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al

Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO**. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Dirección Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre EL CONTRATISTA y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados

al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Firmado electrónicamente en SECOP II
LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
LA INSTITUCIÓN

DARÍO GOMEZ RENDÓN
Representante legal
SISTEMAS SENTRY S.A.S
EL CONTRATISTA

Proyectó: Luisa Fernanda Rodríguez Amaya- Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica